



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

MARTES, 18 DE AGOSTO DE 2020

NÚMERO 167

SUMARIO

III. — PERSONAL

	<u>Página</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
• PERSONAL MILITAR	
Ceses	20583
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	20584
Destinos	20586
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Bajas	20587
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	20588
Excedencias	20592
Licencia por asuntos propios	20594
Ceses	20595
Suspensión de empleo	20598
Suspensión de funciones	20600
• VARIAS ESCALAS	
Comisiones	20602



CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)

Bajas 20603

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones 20604

ARMADA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES

Destinos 20612

Comisiones 20614

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Ceses 20615

- ESCALA DE MARINERÍA

Servicio activo 20617

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Distintivos de permanencia 20619

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Ingresos 20620

VARIOS CUERPOS

Bajas 20621

Comisiones 20622

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos 20623

- ESCALA DE TROPA

Servicio activo 20624

Ceses 20625

CUERPO DE INGENIEROS

- MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA DE OFICIALES

Destinos 20628

VARIOS CUERPOS

Distintivos de permanencia 20630

MINISTERIO DEL INTERIOR

NOMBRAMIENTOS 20631

V. — OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE DEFENSA**

CONVENIOS 20632



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Trienios 20638

ARMADA

VARIOS CUERPOS

Trienios 20642

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38235/2020, de 14 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluidos, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 29 de junio de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluidos (CONAIF) para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de julio de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluidos (CONAIF) para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 29 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Francisco Alonso Gimeno, Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluidos, elegido en la Asamblea General Extraordinaria Electoral celebrada el día 8 de marzo de 2019, por esta Organización Empresarial creada al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril de Regulación del Derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales; registrada con el número de expediente 1.989 en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y con domicilio social en la Calle de la Antracita, n.º 7 - 2.ª planta, de Madrid, que actúa en uso de las facultades que le confiere el artículo 31c) de los vigentes Estatutos.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral la función de «Elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas».

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y



marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».

Sexto.

Que el artículo 2 de la Orden Ministerial 30/2018, de 31 de mayo, por la que se aprueba el Plan Integral de Orientación Laboral para el personal militar del Ministerio de Defensa, establece que es de aplicación a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas, principalmente a personal militar en servicio activo.

El Plan prestará especial atención al personal militar con una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas en su tramo cercano a la finalización de compromiso de larga duración.

Además, en lo que a medidas específicas de intermediación laboral se refiere, será de aplicación al personal militar de tropa y marinería o de complemento cuando se encuentre en la situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las Fuerzas Armadas.

Séptimo.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante su desarrollo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Octavo.

Que la Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluidos, es una Organización Empresarial sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines que desarrolla su actividad en el territorio nacional español, y que tiene entre sus fines: defender, representar y gestionar los intereses profesionales, tanto colectivos como individuales de sus miembros ante personas; entidades públicas y privadas y singularmente ante la Administración; fomentar el progreso de sus miembros mediante la realización de estudios y la difusión de los medios para la formación correspondiente; y organizar y mantener servicios para apoyar y defender a sus miembros.

Noveno.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación con la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluidos, en adelante CONAIF, para el desarrollo de actividades que



complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en todo el territorio nacional.

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.

b) Difundir el contenido de la Biblioteca Técnica de CONAIF a la que tendrá acceso el personal militar beneficiándose en la adquisición de las publicaciones y programas informáticos que la conforman.

c) Difundir los servicios ofrecidos por la Entidad de Certificación CONAIF-SEDIGAS CERTIFICACIÓN, S.L. como vía de acceso que podrá disponer el personal militar a las diversas actividades reguladas por los diferentes reglamentos de seguridad industrial.

d) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través de la plataforma SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.

e) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.

f) Designar un interlocutor con CONAIF para el seguimiento del convenio.

Tercera. Actuaciones de CONAIF.

a) Difundir entre sus Asociaciones y Federaciones miembro el contenido de este convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.

b) Propiciar la identificación por parte de las empresas de las Asociaciones y Federaciones miembro de CONAIF, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la plataforma SAPROMIL (www.sapromil.es).

c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por CONAIF, a través de sus Asociaciones y Federaciones miembro, de las publicaciones y programas informáticos de la Biblioteca Técnica de CONAIF; así como de los servicios ofrecidos por la Entidad de Certificación CONAIF-SEDIGAS CERTIFICACIÓN, S.L., por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.

d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral, emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS, destinado en cualquier lugar de España.

e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Desarrollo del convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral del MINISDEF y la coordinación de las actividades, a través de la Delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid.

El MINISDEF y CONAIF podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

**Quinta. Financiación.**

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de que el Convenio adquiera eficacia, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante que será designado por la Directora General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la misma Dirección General o de los ejércitos, y el otro será personal de la Delegación de Defensa en Madrid.
- Por parte de CONAIF los representantes serán designados por su Directora General.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Modificación del convenio.

La modificación del convenio se realizará por acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.



Décima. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Confederación Nacional de Asociaciones de Instaladores y Fluidos, el Presidente, Francisco Alonso Gimeno.

(B. 167-2)

(Del BOE número 219, de 14-8-2020.)